

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Diputación Provincial Gobierno Civil de la Provincia

Sociedades Deportivas.

2596

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en orden circular que me dirige, dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Política Interior.—Orden Circular.—Excmo. Sr.—En la circular de este Ministerio de 5 de octubre último P. I. 2255, se dispuso, entre otros particulares, que las autoridades gubernativas no autorizarán los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo, gratuitos o de pago, cuya solicitud no tuviese la previa conformidad o aval de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas Nacionales correspondientes, así como que impidieran la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de sociedades que no figurasen adscritas a su respectiva Federación deportiva oficial, a cuyo efecto todas las sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre próximo pasado, deberán renovar ante los respectivos Gobiernos civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente.

Y no fijándose en la referida circular el plazo durante el cual las sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre último, habrán de convalidar su existencia y legal funcionamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta del Comité Olímpico Español, que las mencionadas sociedades deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, puedan renovar hasta fin del corriente año, ante los respectivos Gobernadores civiles, la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente, sin perjuicio de hacer cumplir, desde luego, la que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

- 2 Ordenanzas Diputación.
- 1 Portero Hospital.
- 3 Capataces Carreteras Provinciales.
- 3 Capataces caminos vecinales.
- 4 Camineros carreteras.

Logroño 5 diciembre de 1939

Año de la Victoria.

V.º B.º

El Presidente

Hilario Amelivia

El Secretario

Germán González

Ministerio de Educación Nacional

2507

Orden de 22 de noviembre de 1949 dictando normas aclaratorias para el personal docente sujeto a depuración.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de la Orden de 22 de los corrientes, inserta en el «B O» del día 24, que reproduce indevidamente una versión que no es la original se publica de nuevo en la forma siguiente:

Ilmo Sr.: Para normalizar la situación del personal docente

dependiente de este Ministerio, en orden a los servicios de depuración, y resolver dudas suscitadas en la aplicación de las distintas disposiciones dictadas a raíz de la Ley de febrero año actual.

Este Ministerio dispone:
 Primero.—Tendrá derecho a ser repuesto en sus cargos o destinos el personal docente de los Centros dependientes de este Ministerio que estuviera separado de ellos y suspenso de la totalidad del sueldo sin haber sido sometido a expediente de depuración, a procedimiento penal o administrativo general o a legales acuerdos de autoridad competente.

Segundo.—Todo el personal docente de Educación Nacional, de cualquier grado o clase, que sea sometido a expediente de depuración, tendrá derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes mientras se sustancia el procedimiento, pero no al ejercicio de sus funciones, salvo autorización provisional que el Ministerio acordará caso por caso.

Tercero.—Cuantos se encuentren comprendidos en los números anteriores, podrán solicitar del Ministro la aplicación de los aludidos derechos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que sea publicada esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Ibañez Mártn

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2544

En la Sesión celebrada por la Junta provincial de 1.ª Enseñanza el día 1.º de los corrientes, se aprobó el Almanaque escolar para las escuelas de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el apartado 13 de la Orden Ministerial de 19 de junio último.

Calendario Escolar que se cita:

Serán días lectivos o de clase todos los no comprendidos en los siguientes días de vacación:

1.º Del 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

2.º Del Lunes Santo al lunes de Pascua a Resurrección, ambos inclusive.

3.º Desde el 15 de julio al 31 de agosto ambos inclusive.

4.º Los domingos y fiestas de precepto y Nacionales.

5.º Los días de fiesta local que proponga la Junta municipal y apruebe la Junta Provincial.

Las horas de clase señale la Junta local y merezca la aprobación de la Inspección.

Las Juntas Municipales, se servirán proponer a esta, las fiestas que se citan en el apartado 5.º

Logroño, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Sección

José Mariño

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 2573

Habiendo sido modificado el artículo 23 de las Ordenanzas Municipales de la Edificación a virtud de acuerdo municipal de fecha 15 de noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley municipal se advierte al público que la nueva redacción del artículo queda expuesta en las Oficinas de Policía Urbana y por el plazo de 30 días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Logroño 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Julio Pernas

Plantillas de empleados provinciales, aprobadas por acuerdo de 27 de noviembre último, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Especiales

- 1 Secretario.
- 1 Interventor.
- 1 Jefe de Administración Local.
- 1 Depositario.
- 1 Mecanógrafo.
- 1 Recaudador Ejecutivo.
- 1 Capellán Hospital.
- 1 Capellán Beneficencia.
- 1 Profesor Música del Asilo.
- 1 Maestro Panadero.
- 1 Ayudante Panadero.
- 1 Maestro Hojalatero.
- 1 Maestro Zapatero.
- 1 Maestro Sastre.
- 1 Maestro Carpintero.
- 2 Maestros Albañiles.
- 1 Jardinero Asilo.
- 2 Vigilantes Asilo.
- 1 Sereno Asilo.
- 11 Vigilantes Manicomio.
- 1 Vigilante Idem. Portero.
- 1 Cronista provincial.
- 1 Capataz Servicio Agronómico.
- 1 Interventor Administrativo.

Administrativos Comunes

- 2 Jefes Negociado 2.ª
- 4 Jefes Negociado 3.ª
- 8 Oficiales 1.º
- 4 Oficiales 2.º
- 4 Oficiales 3.º
- 3 Auxiliares.
- 1 Administrador Hospital.
- 1 Administrador de la Beneficencia.

Técnicos

- 1 Ingeniero Director de Vías y Obras.
- 1 Ayudante.
- 1 Arquitecto.
- 1 Aparejador.
- 1 Sobrestante.
- 1 Delineante.
- 1 Médico Director del Hospital.
- 6 Médicos Jefes de Sala.
- 3 Médicos de guardia.
- 1 Farmacéutico.
- 1 Idem. Amalista.
- 1 Practicante Jefe Hospital.
- 1 Practicante 1.ª
- 1 Practicante fijo.
- 4 Practicantes.
- 2 Auxiliares Farmacia.
- 1 Médico Maternidad y Padiopatía.
- 1 Médico Director Manicomio.
- 1 Comadrona.

Subalternos

- 1 Portero Diputación.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

(Conclusión)

Viguera

Juez, Joaquín Berlanga y Payán de Tejada.
Suplente, Nicanor Roldán Roldán.
Fiscal, Arsenio Marín Esquivábal.
Suplente, Pablo Rodríguez Bueno.

Villamediana de Iregua

Juez, Laureano Valda Ochagavía.
Suplente, Aquilino Bellido García.
Fiscal, Casimiro Ruiz de Palacios Urgarte.
Suplente, Foancisco Sáenz Alguacil.

Zenzano

Juez, Tomás Herrero Sáenz.
Suplente, Lucas Caro Sáenz.
Fiscal, Serafín Barrio Carro.
Suplente, Paulino Carro Sáenz.

Partido de Nájera

Alesanco.—1.ª mitad

Juez, Justo Martínez Orodea.
Suplente, Silvestre Sobrevilla Barrenechea.
Fiscal, José María Izurrategui Marín.
Suplente, Angel Tuesta Echevarría.

Alesón

Juez, Antoliano García del Pozo.
Suplente, Policarpo Melón Fernández.
Fiscal, Juan de Dios Melón Nieto.
Suplente, Teodoro Melón Lafuente.

Anguiano

Juez, Francisco Castro Ibáñez.
Suplente, Severino Merino Ochoa.
Fiscal, Castro Ibáñez Ibáñez.
Suplente, Jacinto Ibáñez García.

Arenzana de Abajo

Juez, Félix Canal López.
Suplente, Isidro Francia Arriete.
Fiscal, Amador Calvo Calvo.
Suplente, Victoriano Moral Bravo.

Arenzana de Arriba

Juez, Emeterio Anguiano Quijano.
Suplente, Agustín Anguiano Fernández.
Fiscal, Eustaquio González Nájera.
Suplente, Emeterio Sáenz Samaniego.

Azofra

Juez, Nazario Loma Osorio Sáez.
Suplente, Teófilo Pérez Sáenz.
Fiscal, Anastasio Glera Gómez.
Suplente, Antonio Hontoria Martínez.

Badarán

Juez, Félix Arambarri Olarte.
Suplente, Fernando Larrea Larrea.
Fiscal, Félix Rubio Navarro.
Suplente, Amado Uruñuela Arambarri.

Baños de Río Tobía

Juez, Alberto Martínez Alonso.
Suplente, Juan Sobrón Somalo.
Fiscal, Ricardo Jadraque Bobadilla.
Suplente, Angel Campos Abalos.

Berceo

Juez, José María Llorente Cañas.
Suplente, Manuel Llorente Peña.
Fiscal, Pedro Maestro Lerena.
Suplente, Emeterio Gómez Ortuña.

Bezares

Juez, Julián Sánchez Nájera.
Suplente, Santos Nájera González.
Fiscal, Jerónimo Pérez González.
Suplente, Domingo Nájera Nieto.

Bobadilla

Juez, Demetrio Alonso Alonso.
Suplente, Prudencio Azofra Medina.
Fiscal, Teodoro Mendez Sáenz.
Suplente, Vicente Azofra García.

Brieva de Cameros

Juez, Antonio de la Cuesta Juria.
Suplente, Adrián Esteban Jiménez.
Fiscal, Juan Ledesma Martínez.
Suplente, Felipe Parra Ortiz.

Camprovín

Juez, Fructuoso Villar Rubio.
Suplente, Félix Ibáñez Clemente.
Fiscal, Maurilio Sancha Sancha.
Suplente, Baldomero Ibáñez Nájera.

Canales de la Sierra

Juez, Restituto Camarero Velasco.
Suplente, Andrés Blanco Martínez.
Fiscal, Luis Vicario Pérez.
Suplente, Faustino Vicente García.

Canillas de Río Tuerto

Juez, Pelegrín Ruiz de Copegui.
Suplente, Plácido Hernando Besga.
Fiscal, Andrés Torrecillas Ibáñez.
Suplente, Miguel Bravo Arregui.

Cañas.

Juez, Crescencio Fernández Bobadilla.
Suplente, José Matute Martínez.
Fiscal, Domingo Lacalle Martínez.
Suplente, Gregorio Matute-Hervías.

Cárdenas.

Juez, Francisco Pascual Baños.
Suplente, Benito Sala Aralamos.
Fiscal, Julio Acha Benes.
Suplente, Andrés Terreros Terreros.

Castroviejo.

Juez, Esteban Fernández Lacalle.
Suplente, Toribio Cenicero Pérez.
Fiscal, Ezequiel Fernández Herreros.
Suplente, Julián Cenicero Herrero.

Cordovín

Juez, Fernando Martínez Tobías.
Suplente, Evaristo Cañas Martínez.
Fiscal, Blas Tobías Francia.
Suplente, Hugo Tobías del Río

Estollo

Juez, Domingo Orodea Dulce.
Suplente, Juan Sáinz Armas.
Fiscal, Gabino Aranzáis Olarte.
Suplente, Julián Prado Prado.

Hormilla.

Juez, Jesús García Fernández.
Suplente, Faustino Martínez Tobías.
Fiscal, Leonardo Loza Martínez.
Suplente, Victoriano López López.

Hormilleja.

Juez, Santos de la Canal Fernández.
Suplente, Timoteo Porres Ochoa.
Fiscal, Ildefonso Ochoa Fernández.
Suplente, Emiliano Gil Fernández.

Huércanos. (2.ª mitad)

Juez, Santiago Morga Martínez.
Suplente, José Santamaría Luzziaga.
Fiscal, Máximo Balanza Anguiano.
Suplente, Nicolás Magaña López.

Ledesma de la Cogolla

Juez, Emilio Pérez Medina.
Suplente, Pedro Pérez Herrero.
Fiscal, Dámaso Tobías Azofra.
Suplente, Modesto Pérez Tierno.

Manjarrés

Juez, Tiburcio Fernández Pérez.
Suplente, Mateo Sáez García.
Fiscal, Raimundo Goyenechea González.
Suplente, Primitivo Magaña González.

Mansilla

Juez, Celestino Bernáldez Olave.
Suplente, Manuel Hernández Vicente.
Fiscal, Santos González Guardia.
Suplente, Martín Loza Presencio

Matute

Juez, Julián Hernández Medel.
Suplente, Gonzalo Jiménez Sánchez.
Fiscal, Celedonio Sánchez Gómez.
Suplente, Eusebio García Montes.

Nájera

Juez, Adolfo Feroández Alonso.
Suplente, Daniel Lerena Velasco.
Fiscal, Eloy Ibáñez Andonegui.
Suplente, Pío Preciado Díez.

Pedroso

Juez, Valentín Muro García.
Suplente, Eugenio Nalda Villanueva.
Fiscal, Casimiro Oteo Pérez.
Suplente, Francisco Prado Pérez.

San Millán de la Cogolla

Juez, José Camprovín Larrea.
Suplente, Juan Llorente Cañas.
Fiscal, Francisco Lorenzo Lejárraga.
Suplente, Antonio Gómez Hervías.

Santa Coloma

Juez, Esteban Rioja Alamos.
Suplente, Victoriano Marín Goyenechea.
Fiscal, César Rioja Pérez.
Suplente, Clemente Marín Alamos.

Tobía

Juez, Pablo Vazquez Alesanco.
Suplente, Julio Alonso Gómez.

Fiscal, Martín Peña Alonso.
Suplente, Domingo Orodea Alonso.

Torrecilla Sobre Alesanco

Juez, Tomás González Ugarte.
Suplente, Fernando Dueñas Ibáñez.
Fiscal, Angel Ibáñez Manzanares.
Suplente, Miguel Cañas Ibáñez

Tricio

Juez, Ricardo Sacristán Fernández.
Suplente, Teodoro Nalda Gil.
Fiscal, Gerardo Pérez Anguiano.
Suplente, Crescencio Solozábal Fernández.

Uruñuela

Juez, Alejandro Hernández Navaridas.
Suplente, Pedro Lacanal Marijuan.
Fiscal, Francisco García Rubio.
Suplente, José Sáenz de Santamaría.

Ventosa

Juez, Basilio García Bezares.
Suplente, Roque Hernández Tomé.
Fiscal, Ignacio Rojo Garrido.
Suplente, Angel Armas Nestares.

Ventrosa

Juez, Martín Giménez Castrillo.
Suplente, Cipriano Pascual Sáinz.
Fiscal, Benito Jiménez Jiménez.
Suplente, Felipe Blázquez Sáinz.

Villar de Torre

Juez, Pedro del Pozo (Hernández).
Suplente, Andrés Martínez Rubio.
Fiscal, Andrés Ortuza Tobías.
Suplente, Basilio Cañas Cañas.

Villarejo

Juez, Pedro Palacios Valgañón.
Suplente, Vicente Peña Valgañón.
Fiscal, Timoteo Armas Rojo.
Suplente, Narciso García Bajo.

Villavelayo

Juez, Paulino Pablo García.
Suplente, Florencio Sáinz Albiz.
Fiscal, Julian Herrero Sáinz.
Suplente, Pedro Pablo Domínguez.

Villaverde de Rioja

Juez, Francisco Ojeda Lozano.
Suplente, Dionisio Azofra Matute.
Fiscal, Justo Ojeda Matute.
Suplente, Justo Tobías Baños.

Viniestra de Abajo

Juez, Amado Moreno Sánchez.
Suplente, José de Miguel Matute.
Fiscal, Tomás Cámara Palomero.
Suplente, Anacleto Ballestero Gutiérrez.

Viniestra de Arriba

Juez, Hipólito Santamaría Peña.
Suplente, Domingo Peña Vazquez.
Fiscal, Timoteo García Montero.
Suplente, Angel Matute Martínez.

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Bañares (1ª mitad)

Juez, Andrés Ortiz Martínez.
Suplente, Restituto Palacios Larios.
Fiscal, Lorenzo Serrano Garnica.

Suplente, Anastasio Garnica Blanco.	<i>San Millán de Yécora</i> Juez, Francisco San Millán Cantabrana. Suplente, Francisco Riaño Sarraza. Fiscal, Isaac Moreno Pérez. Suplente, Marcelino López Corcuera.	<i>Gallinero</i> Juez, Cándido Viniegra González. Suplente, Valentín Alonso Martínez. Fiscal, Antonio Rodríguez García. Suplente, Víctor Ibáñez Garrido.	Suplente, Félix Brieva Muñoz Fiscal, Braulio Peso Díez. Suplente, Domingo Lomo Sáenz.
<i>Baños de Rioja</i> Juez, Marciano Marrón Briones Suplente, Cayo Barrasa Prieto. Fiscal, Jesús Villaverde González. Suplente, Nicolás Ruiz Díez.	<i>Santo Domingo de la Calzada</i> Juez, José María Borrás Lacalle. Suplente, Jesús Marín Rodríguez. Fiscal, Calixto Navas Capellán. Suplente, Pablo Landa Villar.	<i>Hornillos de Cameros</i> Juez, Francisco Galilea Blanco. Suplente, Antonio Díez Martínez. Fiscal, Victoriano Rivas Rodríguez. Suplente, Abdón Santos Sáenz.	<i>Ortigosa.—2.ª mitad</i> Juez, Alvaro Navarrete Sáinz Díez. Suplente, Evaristo Calderón Iñigo. Fiscal, Jacinto Hernández Rojo. Suplente, Agapito García Montenegro.
<i>Cidamón</i> Juez, Jesús Pérez Bañares. Suplente, Francisco Miguel Ruiz Fiscal, Angel Fernández Lozano. Suplente, Florencio Peñafiel Ruesgas.	<i>San Torcuato</i> Juez, Jesús Lumbreras García. Suplente, Teófilo Garnica Jimeno. Fiscal, Nicolás Riaño Fernández. Suplente, Desiderio Gómez Díaz.	<i>Jalón de Cameros</i> Juez, Damián Domínguez Martín. Suplente, Demetrio Martínez Callejo. Fiscal, Lorenzo Miguel Martínez. Suplente, Restituto Blanco Blanco.	<i>Pinillos</i> Juez, Joaquín González Orden. Suplente, Juan Vidaurreta González. Fiscal, Juan González Sáinz. Suplente, Francisco Lacalle Jalón.
<i>Ciruela</i> Juez, Vicente García Cañas. Suplente, Javier Cortazar Valgañón. Fiscal, Angel Díez Cañas. Suplente, Joaquín Martínez Bustamante.	<i>Santurde</i> Juez, Felipe Aransay Montoya. Suplente, Mariano Villanueva Villanueva. Fiscal, Bonifacio Crespo San Martín. Suplente, Simeón García Capellán.	<i>Lagunilla de Cameros</i> Juez, Vicente Sacristán Villar. Suplente, Juan Moreno del Valle. Fiscal, Andrés Solano Sáenz. Suplente, Romualdo Rubio Sáenz.	<i>Pradillo</i> Juez, Angel Pancorbo Ramírez Suplente, José Benito Moreno. Fiscal, Martín Fernández Pascual. Suplente, José Martínez la Orden.
<i>Corporales</i> Juez, Eduardo Betola Santamaría. Suplente Eduardo Barrio Martínez. Fiscal, Luis Bravo Sagredo. Suplente, Pedro Villar Villanueva.	<i>Santurdejo</i> Juez, Luis Peña Martín. Suplente, Esteban Aransay San Martín. Fiscal, Angel Sierra Arrea. Suplente, Luis Aransay Herretero.	<i>Larriba</i> Juez, Esteban Martínez Martínez. Suplente, Vicente Blanco Martínez. Fiscal, Anastasio Martínez Fernández. Suplente, Román Blanco Blanco.	<i>Rabanera</i> Juez, André López Rodrigo. Suplente, Eustasio Pérez Juan. Fiscal, Eugenio Martínez Hernández. Suplente, Claudio Gómez Olmos.
<i>Ezcaray</i> Juez, Félix de la Torre Pérez. Suplente, Pedro García Repes. Fiscal, Pedro López Ontoria. Suplente, Angel Alonso Villaverde.	<i>Tormantos</i> Juez, Nicolás Hidalgo Quejana. Suplente, Eusebio Alonso Enchiorriaga. Fiscal, Albino Ruesga Zarain. Suplente, Rafael Agüero Santamaría.	<i>Lasanta</i> Juez, Santiago Solano Laserna. Suplente, Tomás Laserna López. Fiscal, Cecilio Reinares Calleja. Suplente, Federico Solano Laserna.	<i>Rasillo (El)</i> Juez, Florencio Hernández Gómez. Suplente, Lucas Alonso Martínez. Fiscal, Bernabé Elías Espinosa Suplente, José Marcos García.
<i>Grañón</i> Juez, Marcos Barrio Barrio. Suplente, Pedro Agüero Dávalos. Fiscal, Pedro García Martínez Suplente, Javier Gómez Vargas	<i>Valgañón</i> Juez, Gregorio López Urizarna Suplente, Segundo Bañares Agustín. Fiscal, Domingo Agustín Sancho. Suplente, Jesús Calvo Urizarna	<i>Luezas</i> Juez, Pedro Sáenz Reinares. Suplente, Cipriano Herreros Sáenz. Fiscal, Miguel Terroba Díez. Suplente, Vicente Lázaro Valdemoros.	<i>San Roman de cameros</i> Juez, Justo García Laya. Suplente, Demetrio Dionisio de la Concepción. Fiscal, Hipólito Moreno Martínez. Suplente, Ignacio Tabernero Ruiz.
<i>Hervias</i> Juez, Ricardo Elosua Cereceda Suplente, Adolfo Alonso Ibáñez. Fiscal, Félix Hervias Perea. Suplente, Honorato Bruno Maturte.	<i>Villalobar</i> Juez, Julián Rioja Bartolomé. Suplente, Antonio García Murillo. Fiscal, Justiniano Bartolomé Hernández. Suplente, Juan Cruz Asenjo Villar.	<i>Lumbreras</i> Juez, Antonio Martínez Peso. Suplente, Teodoro Ermua Cadiñena. Fiscal, Saturio Martínez Inchaurrealde. Suplente, Agustín Gómez Martínez.	<i>Santa María en cameros</i> Juez, Luis Santaolaya Lázaro. Suplente, Valeriano Martínez García. Fiscal, Domingo Díez Martínez. Suplente, Lorenzo Sáenz Blanco.
<i>Herramelluri</i> Juez, Angel Blanco Ranedo Suplente, Esteban Bilbao Ochoa. Fiscal, Germán Fernández Murillo. Suplente, Dionisio Castroviejo Rios.	<i>Viliarta-Quintana</i> Juez, Eduardo Martínez Pérez. Suplente, Juan de Dios Murillo Martínez. Fiscal, Salvador Cortazar Pérez. Suplente, Vidal Pérez Cortazar	<i>Montalvo en Cameros</i> Juez, Julián Sáenz Martínez. Suplente, Nicolás Martínez Sáenz. Fiscal, Esteban Sáenz Tejada. Suplente, Cándido Sáenz Sáenz	<i>Soto en cameros</i> Juez, Canuto de Frandes González. Suplente, Domingo González Carrasco. Fiscal, Juan Sáenz Segura. Suplente, Agustín Herrera Herrera.
<i>Leiva</i> Juez, José Luis Fernández Peaña. Suplente, Francisco Corcuera Riaño. Fiscal, Mariano Benito Corcuera. Suplente, Angel Ledesma Villaverde.	<i>Partido de Torrecilla de Cameros</i> <i>Ajamil (1.ª mitad).</i> Juez, Ramón Martínez Martínez. Suplente, José María Irarago Moreno. Fiscal, Manuel Moreno Lería. Suplente, José Miguel Moreno.	<i>Muro en Cameros</i> Juez, Vicente Fernández Bermejo. Suplente, Juan Rodrigo Benito. Fiscal, Pedro Martínez Martínez. Suplente, Félix Benito Ruiz.	<i>Torre en cameros</i> Juez, Alejandro Olmos Ruiz. Suplente, Vicente García Yanguas. Fiscal, Juan Lería Alonso. Suplente, Martín Lería del Pueyo.
<i>Manzanares de Rioja</i> Juez, Anastasio Martínez Cubillo. Suplente, Emilio Narro Melchor. Fiscal, Jesús María Valgañón. Suplente, Albino Capellán García.	<i>Almarza de Cameros</i> Juez, Juan López Valiente. Suplente, Domingo Reinares Herrera. Fiscal, Agustín Martínez Lázaro. Suplente, Fernando Herrera Martín.	<i>Nestares</i> Juez, Andrés Quintana Elías. Suplente, Fernando Quintana Villareal. Fiscal, Todor Quintana Calle. Suplente, Damián Quintana Villareal.	<i>Trevijano</i> Juez, Marcelino Río Río Suplente, Agustín Vallejo Sáenz. Fiscal, José García Herrero.
<i>Ojacastro</i> Juez, Agustín Calvo Rodríguez Suplente, Julian Cámara Blanco. Fiscal, José Pisón Martínez. Suplente, Asterio Alonso Rodríguez.	<i>Cabezón de Cameros</i> Juez, Valentín Galán Escobar. Suplente, José Rodrigo Martínez. Fiscal, Juan del Pueyo Jiménez. Suplente, Jesús Pascual Sáez.		
<i>Pazuengos</i> Juez, Domingo Santamaría Somovilla. Suplente, Juan Peña Peña. Fiscal, Pedro Blas Somovilla. Suplente, Agustín Somovilla Alesanco.			

Suplente, Vicente Pascual Valdemora.

Villanueva de cameros

Juez, Martín Martínez Echevarría.

Suplente, Francisco Peral Martínez.

Fiscal, Elías Ruiz Andrés.

Suplente, Pedro Esteban San Martín.

Villoslada

Juez, Amadeo Pinillos Muro.

Suplente, Alfredo Fortunato González Fons.

Fiscal, Alejandro Sáenz Laguna.

Suplente, Tomás Prior Zabala.

Burgos, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario de Gobierno,

Orden Circular

2498

Sobre declaración y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, de la campaña vitivinícola 1939—40.

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de 26 de mayo de 1933, sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas

1.º Se recordarán sus obligaciones a todas las personas comprendidas en el art. 11 por medio de bandos en los que se expresará lo siguiente.

a) Es obligatoria, bajo las sanciones establecidas por la Ley en su art. 92, la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos o tintos) chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, químicos o medicinales, vermut, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arroje, mostillo o calabre, color o pantomina, vinagre y piquetas.

b) Están obligados a declarar las siguientes personas: todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros, o arrendatarios; todos los sindicatos Cooperativos, entidades o Sociedades de cualquier clase y particulares dedicados a la elaboración o comercio al por mayor o al detall, de cualquiera de los productos antes citados.

c) Están exentos de declarar los que yendan los productos antes del día 30 de noviembre actual. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial.

La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número 1), esta circunstancia en el casillero Procedencia con la designación Comprados.

d) Por cada bodega o establecimiento que posean los declarantes, se efectuará una declaración extendida por triplicado y se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen, precisamente dentro de los diez últimos días del mes en curso.

Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo n.º 1, separando cada producto declarado, según la nomenclatura del

apartado a) y se expresará en procedencia si es cosecha propia o comprada, en graduación la del alcohol y el dulce o licor si lo tuviera, y en litros los elaborados en la campaña 1939—40 o de campañas anteriores, es decir las existencias.

Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declararán como existencias en el casillero de campañas anteriores.

Las declaraciones irán firmados por los interesados, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepan firmar, por un individuo de su familia o un vecino a ruego.

e) Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f), del art. 92 (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por ciento del valor del producto no declarado), no solo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración.

El art. 15 de la Ley de 26 de mayo de 1933 prohíbe la circulación de los productos no declarados y, en consecuencia, todos los cuales que se pongan en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán sancionados con multas entre el 10 y el 50 por 100 de su valor.

2.º Los Ayuntamientos vienen obligados en el art. 12 de la mencionada Ley a lo siguiente

a) Publicar el bando a que se refiere la norma anterior en la forma acostumbrada en cada localidad.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo n.º 1 pudiendo cobrar como máximo cuarenta céntimos por cada 3 ejemplares.

Darán toda clase de facilidades e informaciones sobre el modo de cumplir el art. 11 de la Ley del Vino y esta Circular, rechazando aquellas declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en el apartado a) de la norma primera y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive, en la relación (modelo n.º 2) que se llevará por triplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración, agrupando las cosechas en el casillero elaborados en la campaña y las existencias en el de campañas anteriores. Se incluirán como dulces los que tengan más de 2 grados de licor y como secos los demás. Las partidas de viage se colorarán como secos en de campañas anteriores, aclarando en observaciones que se trata de tal producto.

d) De los 3 ejemplares de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sueldo de la Alcaldía y los otros 2 se remitirán a la Sección Agronómica de

la provincia en la forma siguiente:

Dentro del plazo inexcusable de los 10 primeros días del mes de diciembre próximo, los Alcaldes procederán al envío de las mencionadas declaraciones, acompañadas de 2 ejemplares de la relación (modelo n.º 2 archivando el tercero en el Ayuntamiento.

3.º Todas las prescripciones contenidas en el norma anterior son inexcusables y se recuerdan a los Ayuntamientos, a fin de evitar en lo posible las sanciones establecidas en el apartado g) del art. 92 de la Ley del vino, que dice: La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pts. a sus Alcaldes Presidentes. Es decir, que no solo se castiga la omisión de cualquiera de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos, sino que la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, darán también origen a las sanciones, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Pero, sobre todo, se encarece el cumplimiento de las anteriores normas por la necesidad de colaborar con los organismos nacionales en la difícil empresa de encauzar las energías económicas de la nación, tan quebrantadas por la guerra y la revolución marxista, dentro de las cuales la rama vitivinícola y alcohólica, por su poder de expansión tiene fundamental importancia para cuya labor es menester llegar a la confección de estadísticas lo más aproximadas posibles de las existencias de vinos y demás productos, siendo necesaria la colaboración eficaz de los Ayuntamientos de España.

Comunicado V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Director General de Agricultura.

Manuel de Goytia

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 2492

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alberite.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de Luis Miguel.

Señalándose como zona sospechosa toda jurisdicción como zona infecta término Sotillo, Mognones y Paguilo.

Las medidas sanitarias adoptadas son aislamiento de los animales enfermos sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca.

Y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar fuera de la jurisdicción animales receptibles sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche para el consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

2490

Habiéndose presentado la epidemia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Pedroso; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1939, (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de D. Félix Pérez Alesón, señalándose como zona sospechosa términos lindantes al de Los Hoyos como zona infecta, el término Los Hoyos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca, y las que deban ponerse en práctica tratamiento curativo de los enfermos por cuenta del dueño; prohibición de sacar ganado receptible fuera de la zona sospechosa, sin la autorización reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Anuncios Oficiales

EDICTO

2519

Por el presente se hace saber, que propuesta por la Intervención y Comisión de Hacienda una transferencia de crédito entre diferentes partidas del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto el expediente durante quince días hábiles en estas Oficinas municipales, pudiendo formularse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alfaro, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2509

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de 15 días; a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Arriba, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

IMPRESA PROVINCIAL